JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO: 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 46, FRACCIÓN I; 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

A partir de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la cumbre Mundial en favor de la Infancia, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 1990, se creó el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PNAFI) 1995-2000. En este programa se identificaron a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados como uno de los grupos que requerían especial protección y se establecieron directrices orientadoras para generar políticas públicas destinadas a proteger los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Gobierno Mexicano, consciente de la condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes realizó tres reuniones interinstitucionales de atención a menores fronterizos. La reunión de Tijuana (1996-1997), la de Matamoros (1998-1999) y la de Hermosillo (2000). A partir de estas reuniones y de las acciones realizadas de manera coordinada por las instituciones participantes, se creó el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos.

El Instituto Nacional de Migración; la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante los consulados de México en las ciudades fronterizas estadounidenses; los sistemas nacional, estatales y municipales del DIF; el Consejo Nacional de Población; el Instituto Nacional Indigenista e instituciones de asistencia social especializada en la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados o necesitan asistencia social, son algunas de las instituciones que participan dentro de dicho programa.

A efectos de brindar atención a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en colaboración con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales y Municipales DIF de las entidades de la frontera norte de nuestro país, realizan las acciones para garantizar el traslado rápido y seguro de los mismos, reintegrarlos con sus familias y dotarlos de herramientas necesarias para detonar un apego a su comunidad.

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses y que se encuentran en resguardo de albergues fronterizos, en la mayoría de las ocasiones el retorno al estado de Guanajuato se realiza sin la intervención de alguna dependencia, entidad u organización de la Sociedad Civil, por lo general se realizan entre los organismos fronterizos y los familiares de las niñas, niños y adolescentes, lo que se traduce en un traslado inseguro e ineficaz exponiendo, a riesgos y peligros a las niñas, niños y adolescentes, además de significar un gasto inesperado a la economía familiar.

En el supuesto de que se logre el retorno de la niña, niño o adolescente a su comunidad, lo que normalmente sucede es que regresan al mismo entorno sociocultural que había abandonado, sin las oportunidades que requiere para su desarrollo personal y sin el seguimiento por parte de organismos de la sociedad civil y/o autoridades gubernamentales, que les permitan condiciones favorables de desarrollo personal y social, y crear condiciones de arraigo en su comunidad. A consecuencia de lo anterior, pueda generar un nuevo intento migratorio.

La importancia de llevar a cabo repatriaciones de manera rápida y segura radica en el interés superior de la niña o del niño, atender el desarrollo y protección de los mismos, por medio de un plan de arraigo en su comunidad y se enmarca en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1. de la Convención de los Derechos del Niño; 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 29 de la Ley de Migración; y 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

En el caso de la frontera norte de nuestro país, la inseguridad que predomina es considerable, y esta alarma se incrementa a medida que el crimen organizado ve en las niñas, niños y adolescentes, una ventaja ante su situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior el tema de la prevención de la migración infantil no acompañada es de vital importancia, ya que se debe informar tanto a niñas, niños y adolescentes, como a sus familias, los riesgos y peligros a los que se enfrentan al viajar de forma no acompañada por un adulto responsable a los Estados Unidos de América.

Respecto a la población objetivo del programa, el estado de Guanajuato ocupó el sexto lugar a nivel nacional, según el Anuario Estadístico 2014 y 2015 de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF.

En el ámbito nacional, de acuerdo al Anuario Estadístico 2015, de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF, destacan los siguientes datos:

- Se atendieron un total de 28,532 niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en los Módulos y Albergues de Tránsito fronterizos del país;
- De éstos, el 81.47%, son hombres y 18.53% son mujeres;
- El principal rango de edad de esta población es de los 13 a los 17 años de edad, ya que el 82.50% se encuentra entre estas edades, representando el grupo de mayor riesgo.
- En cuanto al nivel educativo, el 41.73% de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados atendidos ha cursado la secundaria, el 35.35% tiene estudios de primaria, y sólo el 12.26% tiene estudios de bachillerato.
- Las principales entidades de origen de esta población son: Oaxaca (4.17%), Tamaulipas (3.95%), Sonora (3.56%), Guerrero (3.07%), Chihuahua (2.23%) y Guanajuato (2.05%).

Estadística Estado de Guanajuato año 2015

Durante el año 2015, a nivel nacional, se detectaron a 28,532 niñas, niños y adolescentes repatriados por el Sistema Nacional DIF. El Estado de Guanajuato tuvo un total de 585 niñas, niños y adolescentes repatriados atendidos y registrados por el Sistema Nacional DIF, posicionándose en el sexto lugar a nivel nacional . En dicha problemática destacan los siguientes municipios:

Dolores Hidalgo	96
San Luis de la Paz	49
Celaya	49
San Miguel de Allende	31
Irapuato	36
Juventino Rosas	29
San Felipe	29
Comonfort	23
San José Iturbide	22
Resto Municipios	181

Estadística Estado de Guanajuato 1er Semestre 2016

Con un corte parcial, de enero a junio 2016, el Sistema Nacional DIF tiene registradas 332 atenciones de niñas, niños y adolescentes originarios del Estado de Guanajuato, destacando los siguientes municipios:

Dolores Hidalgo	50
San Miguel de Allende	42
San Luis de la Paz	31
San Felipe	25
Juventino Rosas	23
Comonfort	19
San José Iturbide	16
Celaya	15
San Diego de la Unión	14
Salamanca	11
León	10
Resto Municipios	76

Por lo tanto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por medio de la Dirección de Fortalecimiento Familiar a través del Programa de Prevención y Atención, a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, pretende ser preventiva y no correctiva en el tema de asistencia social.

De conformidad con los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; 89, 90 y 91 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, corresponde a los Sistemas Estatales DIF, otorgar a la niña, niño o adolescente en situación de migración, los servicios de asistencia social que sean necesarios para su protección.

A efecto de homologar la denominación del programa a la terminología que el nuevo Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 1 de marzo de 2016, da al fenómeno migratorio que involucra a niñas, niños y adolescentes, se ajusta la denominación del programa para pasar de "Programa de Prevención, Atención y Reintegración De Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados" a "Programa de Prevención y Atención Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración".

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos

un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que las niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato y que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente mediante el componente principal de apoyos otorgados a niñas, niños y adolescentes, para fomentar el arraigo. Esto a través de repatriaciones de niñas, niños y adolescentes.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0130 "Apoyos Otorgados para Fomentar el Arraigo" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias, entidades y organismos no gubernamentales que intervengan en el funcionamiento, operación y desarrollo del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas se debe atender a las definiciones siguientes:

- I. Contraloría Social. Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
 - I. Coordinación. Coordinación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración;

- II. Dirección. La Dirección de Fortalecimiento Familiar;
- **III. Preventólogo.** Persona capacitada para intervenir mediante acciones preventivas y minimizar el fenómeno migratorio y crear arraigo entre niños, niñas y adolescentes.
- IV. Programa. El programa de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados;
- V. Reglas. Las reglas de operación del programa de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados;
- VI. Sistema. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VII. Sistema Nacional DIF. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Sistema DIF Municipal. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Situación de migración. Contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran niñas, niños y adolescentes cuando, por cuestiones de orden familiar, social, demográfico, cultural o económica, se ven obligados a desplazarse para radicar en un lugar o región distintos a los de su origen:
- X. Trabajador Social. Persona capacitada para contribuir a potencializar el desarrollo de las personas, a partir de sus necesidades;
- XI. Zonas de atención prioritaria. Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuáles, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa poder conjuntar esfuerzos y acciones entre las instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales con el fin de proteger y atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos, a sus familias y las problemáticas colaterales a las que están expuestos, así como realizar acciones de prevención en niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de migración y la promoción de agentes comunitarios que participen en la implementación de las acciones que impulsen acciones de arraigo comunitario.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta sobre demanda programada de 110 niñas, niños y adolescentes repatriados, y 1,500 niñas, niños y adolescentes atendidos en acciones de prevención; con seguimiento y un presupuesto asignado de \$1,580,000.00 (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa, los siguientes:

Reintegrar a niñas, niños y adolescentes con sus familias, cuando éstas no cuenten con los medios necesarios para recogerlos en los albergues fronterizos, a través de repatriaciones de manera rápida y segura desde albergues fronterizos hasta el Estado de Guanajuato;

- II. Promover la permanencia y/o reincorporación escolar, el desarrollo académico y ocupacional de las niñas, niños y adolescentes migrantes o en riesgo de migrar, a fin de enriquecer sus expectativas de vida; a través de la gestión de becas para que puedan continuar con sus estudios y de ésta manera, reducir los índices de migración en niñas, niños y adolescentes;
- III. Realizar acciones de prevención para concientizar a las niñas, niños y adolescentes repatriados o en riesgo de migrar sobre los riesgos asociados a la migración infantil no acompañada, a través de actividades, talleres o pláticas;
- IV. Fortalecer la coordinación interinstitucional gubernamental y de la sociedad civil a través difusión de acciones convenientes en las familias de las niñas, niños y adolescentes repatriados o en riesgo de migrar, de acuerdo a sus necesidades manifiestas; y
- V. Impulsar la construcción de alternativas regionales y locales viables para el arraigo de las niñas, niños y adolescentes en su comunidad de origen, a través de la formación de líderes comunitarios como personas gestores de cambio, los cuales serán identificados por parte del programa a fin de generar acciones de prevención que fortalezcan el arraigo de más niñas, niños y adolescentes en su comunidad.

Población beneficiaria u objetivo

Artículo 8. Es población objetivo del programa, la siguiente:

- Niñas, niños y adolescentes migrantes, repatriados o con intenciones de emigrar, en un rango de edad de 6 a 17 años 11 meses;
- **II.** Población del Estado de Guanajuato, para la sensibilización y prevención del problema de migración infantil no acompañada; y
- **III.** Aquellos familiares de niñas, niños y adolescentes beneficiarios que serán pieza clave en el proceso de desmotivación de futuros intentos de migración.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Beneficios

Tipos de apoyos

Artículo 10. A través del programa pueden otorgarse los apoyos siguientes:

- **I.** Pago del transporte desde el Estado fronterizo donde se encuentren albergados, hasta el estado de Guanajuato para su reintegración familiar;
- II. Kit de artículos de higiene personal y ropa;
- III. Refrigerios; y
- IV. Acciones de prevención (pláticas y talleres) acerca del problema de migración infantil no acompañada, arraigo familiar y cohesión social.

Los apoyos a que aluden las fracciones I a III de este artículo quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al techo asignado para estos conceptos.

Las cualidades y cantidades de los apoyos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo será variable y dependerá de las necesidades específicas que identifique la coordinación para cada una de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios. Para tal efecto, la coordinación debe hacer únicamente los gastos estrictamente indispensables y a un costo razonable, de acuerdo a las condiciones del mercado.

Artículo 11. Sin perjuicio de los beneficios previstos en el artículo anterior, el sistema estatal debe canalizar a aquellas niñas, niños y adolescentes que así lo requieran a los distintos programas del sistema estatal y de otras dependencias gubernamentales, con el objeto de mejorar la calidad de su proyecto de vida. Asimismo, se debe informar a la Procuraduría Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, sobre los casos de niñas, niños y adolescentes reportados a la coordinación, para su debida atención.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Criterios

Artículo 12. Pueden ser elegidos como beneficiarios del programa aquellas niñas, niños y adolescentes que cumplan los siguientes criterios:

- I. Para el caso de los beneficios previstos en las fracciones I a IIII del artículo 10 de las presentes reglas:
 - a. Tener, al momento de que el sistema estatal reciba el oficio de notificación a que se refiere el artículo 14 de las reglas, entre 6 y 17 años once meses de edad; y
 - **b.** Haber sido repatriado por la autoridad competente para ello.
- II. Para el caso de los beneficios previstos en la fracción IV del artículo 10 de las presentes reglas, únicamente se requiere residir en alguno de los municipios con mayor incidencia en materia de migración infantil, de acuerdo al Anuario Estadístico 2015 de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes publicado por el Sistema Nacional DIF.

Lo anterior, considerando preferentemente a niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas de atención prioritaria.

Verificación de la edad

Artículo 13. La coordinación debe, por cualquier medio a su disposición, verificar la edad de la niña, niño o adolescente para efectos de su alta como beneficiario. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Elegibilidad

Artículo 14. La coordinación debe brindar los beneficios previstos en las fracciones I a III del artículo 10 de las reglas a aquellas niñas, niños y adolescentes que cualquier albergue fronterizo le canalice a través del oficio de notificación correspondiente para su atención y traslado al estado de Guanajuato.

La coordinación debe impartir las pláticas que se refiere la fracción IV del artículo 10 de estas reglas en aquellos municipios del estado de Guanajuato que muestren mayor incidencia en materia de migración infantil de acuerdo al Anuario Estadístico 2015 de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes publicado por el Sistema Nacional DIF.

Selección y techo presupuestal

Artículo 15. Por lo que refiere a los apoyos aludidos en las fracciones I a III del artículo 10 de las reglas, la coordinación debe atender las solicitudes de atención conforme al orden cronológico en que las reciba y hasta donde el presupuesto destinado a esta parte del programa lo permita.

Las acciones de prevención a que se refiere la fracción IV del artículo 10 de las reglas las impartirá el sistema estatal hasta donde el presupuesto destinado a esta parte del programa lo permita.

Capítulo V Proceso de operación

Sección primera Traslado de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados

Inicio del proceso

Artículo 16. El proceso de operación del programa inicia cuando la coordinación recibe de parte de titular de un albergue fronterizo, el oficio de notificación en el cual se indica el nombre y localización de la niña, niño o adolescente repatriado para efectos de su atención y traslado al Estado de Guanajuato.

Para los efectos del programa, se debe tener por plenamente válido y eficaz el oficio a que se refiere el párrafo anterior aún en los casos de que se remita correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.

Expediente

Artículo 17. La Coordinación debe recabar la documentación necesaria que sea solicitada por el albergue fronterizo para realizar el trámite de traslado de la niña, niño o adolescente migrante dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba el oficio a que se refiere el artículo anterior.

Solicitud para el traslado

Artículo 18. Para que una niña, niño o adolescente sea trasladado de un albergue fronterizo al Estado de Guanajuato, es necesario que sus padres o tutores lo soliciten y autoricen por escrito a la coordinación, acompañado a este último, copia simple del acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y documento con fotografía de la niña, niño o adolescente a repatriar; así como identificación oficial, acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad, de los padres, tutores o representantes legales.

Boletos

Artículo 19. La coordinación debe realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los boletos para el traslado de la niña, niño o adolescente al estado de Guanajuato sujetándose, para tal efecto, a la normativa correspondiente. En todo caso, la coordinación debe buscar tener disponibles los boletos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el oficio a que se refiere el artículo 14 de las reglas.

Notificación

Artículo 20. La Coordinación debe notificar a los padres, tutores o familiares de la niña, niño o adolescente el lugar, la fecha y el horario en que arribará el beneficiario al estado de Guanajuato.

Recepción y entrega

Artículo 21. La Coordinación es responsable de recibir a la niña, niño o adolescente y de entregarlo a sus legítimos padres, tutores, representantes legales o personal adscrito a las Procuradurías Auxiliares de los Sistemas DIF municipales, que deberán identificarse con un documento oficial con fotografía vigente.

Acta de recibimiento

Artículo 22. La Coordinación debe hacer constar por escrito, ante dos testigos de asistencia, la reintegración de la niña, niño o adolescente a su familia mediante el acta de entrega correspondiente.

Los padres, tutores o representantes legales de los beneficiarios, además, deben suscribir un recibo por los apoyos descritos en las fracciones I a III del artículo 10 de las reglas.

Prevención

Artículo 23. La Coordinación debe procurar que las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa, una vez reintegrados a sus núcleos familiares, reciban la atención y el seguimiento de un preventólogo adscrito a la coordinación, la atención de personal del sistema estatal o la atención de personal adscrito a la Procuraduría Auxiliar, de los Sistemas DIF Municipales, para dar atención, contención y verificar el desarrollo de la niña, niño o adolescente a su regreso al seno familiar.

La Coordinación debe realizar actividades de prevención y fomento del arraigo de la niña, niño o adolescente beneficiario con su entorno, a través de los apoyos y programas del gobierno del estado de Guanajuato.

Canalización

Artículo 24. Cuando a través del seguimiento que se realice se detecte que el beneficiario requiere de otros apoyos para el pleno goce o restitución de sus derechos la Coordinación debe canalizarlo ante las instancias correspondientes, dando vista de ello a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Colaboración interinstitucional

Artículo 25. La coordinación puede auxiliarse para la ejecución de cualquiera de las actividades que impone la operación del programa del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas DIF Municipales y, en general, de cualquier dependencia, entidad u organismo público o privado vinculado con los objetivos del programa.

La coordinación, igualmente, debe procurar coordinarse para efecto de crear redes de trabajo regional, sectorial e internacional de atención entre los estados expulsores de migrantes o la ruta de paso para el norte.

Sección segunda Actividades de prevención

Programa

Artículo 26. La coordinación debe programar acciones continuas de intervención durante el ejercicio fiscal en los municipios del estado de Guanajuato con mayor número de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados atendidos, de acuerdo al Anuario Estadístico 2015 de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, publicado por el Sistema Nacional DIF.

Debe realizarse, por lo menos, una intervención trimestral en cada uno de los municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La Coordinación puede programar acciones de prevención en lugares distintos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo cuando así lo demande el fenómeno migratorio en el estado de Guanajuato.

Objetivo y enfoque

Artículo 27. Las acciones a que alude el párrafo anterior deben tener por objeto prevenir a la población sobre los riesgos de la migración y fomentar el arraigo por medio de pláticas y talleres.

El trabajo de prevención debe ir encaminado a la formación de líderes comunitarios quienes serán los agentes impulsores de cambio y continuarán realizando acciones y reuniones que fomenten el arraigo de las niñas, niños y adolescentes a sus comunidades; así como la cohesión familiar en su lugar de residencia y la puesta en marcha de un plan de vida en el Estado de Guanajuato.

Capítulo VI Atribuciones de las instancias intervinientes

Dirección

Artículo 28. En la operación del programa, la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- Autorizar el programa anual de actividades de intervención a que aluden los artículos 26 y 27 de las reglas;
- **II.** Supervisar el ejercicio de las acciones de la coordinación, de manera operativa, administrativa y en general de los resultados e impacto social; y
- **III.** Las demás que sean indispensables para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Artículo 29. En la operación del programa, la coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- **I.** Atender las solicitudes de la población y que sean de su competencia de acuerdo a los criterios establecidos por las reglas;
- **II.** Realizar los trámites necesarios para llevar a cabo el regreso oportuno de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados al estado de Guanajuato, procurando un retorno seguro hasta ser entregados a sus familiares.
- III. Acudir al lugar a donde lleguen las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados al estado de Guanajuato y recibirlos, haciendo constar que se privilegió en todo momento su integridad física y psíquica durante el viaje, para posteriormente ser entregados a sus familiares;
- IV. Entregar informes mensuales a la dirección sobre el estado que guarda el programa;
- V. Comprobar ante la autoridad que corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su erogación, los recursos utilizados para las actividades propias del programa;
- VI. Planear, supervisar y controlar semanalmente las actividades realizadas por el personal adscrito a la coordinación:
- VII. Hacer buen uso y cuidado de los recursos otorgados para la operación del programa;
- VIII. Realizar las acciones, eventos y atender a reuniones con instancias gubernamentales, de la sociedad civil, de la iniciativa privada o beneficiarios del programa, referentes al tema de migración infantil no acompañada, realizando informes correspondientes a los acuerdos contraídos en las reuniones, que deberán ser entregados a la Dirección;
- IX. Mantener un orden y registro de los beneficiarios del programa por medio de un expediente unitario;
- X. Comportarse con secrecía, discreción y confidencialidad respecto de los datos, información y temas que se abordan en la Coordinación;
- XI. Reportar todo acto, hecho u omisión que ponga en riesgo el honesto y sano aprovechamiento de los recursos materiales humanos e intelectuales, así como toda acción que ponga en riesgo inminente al personal y a los beneficiarios; y
- **XII.** Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa;
- XIII. Las demás que sean indispensable para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Preventólogos

Artículo 30. En la operación del programa, son atribuciones de los preventólogos, las siguientes:

- Realizar actividades de prevención en materia de migración infantil no acompañada con la población objetivo del programa; dichas actividades deben ser planeadas mensualmente, verificadas y controladas semanalmente previo al desarrollo de las acciones;
- **II.** Acciones de seguimiento para atender necesidades de los menores migrantes y repatriados que residen en el estado de Guanajuato durante todo el año;
- **III.** Presentar a la coordinación informes detallados a manera de minuta con evidencia fotográfica, sobre las actividades realizadas en materia de atención, prevención y fomento del arraigo de manera semanal;

- **IV.** Comportarse con secrecía, discreción y confidencialidad respecto de los datos, información y temas que se abordan en la coordinación.
- V. Reportar todo acto, hecho u omisión que ponga en riesgo el honesto y sano aprovechamiento de los recursos materiales humanos e intelectuales, así como toda acción que ponga en riesgo inminente al personal y a los beneficiarios.
- VI. Hacer buen uso y cuidado de los recursos otorgados para la operación del programa;
- VII. Mantener un orden y registro de los beneficiarios del programa por medio de un expediente unitario; y
- VIII. Las demás que sean indispensable para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Trabajadores Sociales

Artículo 31. En la operación del programa, son atribuciones de los trabajadores sociales, las siguientes:

- Realizar investigaciones de campo con las familias de niñas, niños y adolescentes a repatriar, para verificar, que la futura reunificación, cumplirá con los criterios del principio del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- **II.** Acciones de seguimiento para atender necesidades de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados que residen en el estado de Guanajuato durante todo el año;
- **III.** Presentar a la Coordinación informes detallados a manera de minuta con evidencia fotográfica, sobre las investigaciones de campo realizadas manera semanal;
- **IV.** Comportarse con secrecía, discreción y confidencialidad respecto de los datos, información y temas que se abordan en la coordinación;
- V. Reportar todo acto, hecho u omisión que ponga en riesgo el honesto y sano aprovechamiento de los recursos materiales humanos e intelectuales, así como toda acción que ponga en riesgo inminente al personal y a los beneficiarios;
- VI. Hacer buen uso y cuidado de los recursos otorgados para la operación del programa;
- VII. Mantener un orden y registro de los beneficiarios del programa por medio de un expediente unitario; y
- **VIII.** Las demás que sean indispensable para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Capítulo VII Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Artículo 32. Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- Recibir apoyo y asistencia para el traslado de la niña, niño o adolescente y su reintegración a su núcleo familiar, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del programa;
- **II.** Recibir atención y respuesta a sus solicitudes y ser canalizados en caso de requerir asistencia social o de otro tipo;
- **III.** A recibir un trato digno y la información completa sobre la operatividad del programa.

IV. Las demás que se desprendan de las reglas y otras disposiciones aplicables.

Obligaciones

Artículo 33. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- I. Cumplir con los criterios y requisitos mínimos de elegibilidad para ser beneficiario del programa;
- II. Aportar los documentos necesarios para la gestión de los trámites correspondientes; y
- III. Las demás que se desprendan de las reglas y otras disposiciones aplicables.

El incumplimento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los apoyos del programa.

Capítulo VIII Seguimiento y evaluación

Registros

Artículo 34. La coordinación debe elaborar un padrón de personas beneficiarias que refleje la atención de cada beneficiario a quien se apoye con su traslado al estado de Guanajuato, siendo actualizado conforme el estatus de atención. La Dirección debe realizar las observaciones que estime pertinentes a la Coordinación para la mejora de la operación del programa. La coordinación deberá proporcionar la información necesaria para los efectos del sistema Estatal de Información, en materia de niñas, niños y adolescentes a que alude la ley de la materia.

El padrón a que alude el párrafo anterior debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
- a. Nombre, primer apellido y segundo apellido;
- **b.** Fecha de nacimiento;
- c. Sexo:
- d. Estado de nacimiento; y
- e. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
 - a. Nombre y clave del municipio;
 - b. Nombre y clave de la localidad;
 - c. Colonia;
 - d. Manzana;
 - e. Calle; y
 - f. Número exterior.

- III. Del apoyo:
 - a. Tipo;
 - b. Cantidad; y
 - c. Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Informe gráfico comparativo

Artículo 35. La coordinación debe elaborar un informe comparativo de manera gráfica que, mensualmente, refleje la atención brindada a través del programa respecto del ejercicio fiscal anterior. El informe debe rendirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado ante la Dirección.

Informe de los preventólogos

Artículo 36. Los preventólogos del programa deben rendir un informe mensual en el que detallen las acciones de prevención que han llevado a cabo, los municipios en los que las han realizado y el número de personas atendidas. Asimismo, en el reporte deben señalar los acuerdos para próximas reuniones y aquellas situaciones que ameriten una canalización a otras instancias. El informe debe rendirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado ante la Dirección.

Informe de los trabajadores sociales

Artículo 37. Los trabajadores sociales del programa deben rendir un informe mensual en el que detallen las investigaciones de campo realizadas previas a las repatriaciones, los municipios en las que las han realizado y el número de personas atendidas. Asimismo, en el reporte deben señalar aquellas situaciones que ameriten una canalización a otras instancias. El informe debe rendirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado ante la Dirección.

Informe final

Artículo 38. De manera conjunta, el Coordinador, los preventólogos y los trabajadores sociales, deben entregar un informe final a la Dirección que refleje las acciones emprendidas y los logros obtenidos en el presente ejercicio, estableciendo además metas y acciones sugeridas para el siguiente año, encaminadas a la mejora respecto a las acciones del programa.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 39. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 40. Son indicadores del programa atender el cien por ciento de las solicitudes para repatriación de niñas, niños y adolescentes de manera segura, desde albergues fronterizos donde se encuentran resguardados hasta el Estado de Guanajuato y llevar a cabo la atención con acciones de prevención y fomento del arraigo a niñas, niños y adolescentes, así como el porcentaje de apoyos otorgados.

Contraloría social

Artículo 41. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo IX Disposiciones finales

Protección de datos personales

Artículo 42. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 43. El programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la coordinación.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 44. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Articulación

Artículo 45. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 46. El programa es de carácter público, por lo tanto no puede ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 47. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 48. Para la ejecución del programa la dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, que se concrete a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar, la desventaja e injusticia que impide el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre mujeres y hombres..

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Queja o inconformidad

Artículo 49. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes.

- De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- **III.** A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 50. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página http://dif.guanajuato.gob.mx.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL